**ANEXO 1**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES DE CONSULTA EXTERNA[[1]](#footnote-1)**

**DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

**Junio 2017**

**A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA**

| **ENTIDAD** | **REMITENTE** | **REFERENCIA DEL OFICIO** | **FECHA DEL OFICIO** | **REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Seguros del Magisterio | Georgina Díaz Sánchez, Gerente General | SM-GG-176-2017 | 13/06/2017 | [SGS-ENT-2267-2017](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-2267-2017.msg) |
| MAPFRE | Roy E. Medina Aguilar, Gerente General | MFCR-SGS-09-06-2017 | 13/06/2017 | [SGS-ENT-2270-2017](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-2270-2017.msg) |
| ADISA | Kevin Lucas Holcombe, Gerente General | ADISA-068-2017 | 14/06/2017 | [SGS-ENT-2307-2017](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-2307-2017.msg) |
| INS | Lucía Fernández Sáenz,  Gerente General | G-02215-2017 | 14/06/2017 | [SGS-ENT-2276-2017](http://intranet/sites/GEC/EntranteSUGESE_NyA/SGS-ENT-2276-2017.msg) |

1. **OBSERVACIONES GENERALES-PROYECTO DE ACUERDO SUPERINTENDENTE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ENTIDAD | OBSERVACIÓN | COMENTARIO SUGESE |
| Seguros del Magisterio | No presentamos observaciones ni comentarios al respecto. |  |
| ADISA | No se menciona sobre la habilitación del ambiente de pruebas, por lo que necesitamos se nos indique si va a existir un ambiente de pruebas ya que por pequeños que parecen los cambios es importante como las mejores prácticas en gestión de TI dotar de un ambiente necesario para llevar a cabo las pruebas de los cambios que se solicitan. | Actualmente no se dispone de un ambiente de pruebas para el envío de la información a través de la herramienta de Gestión de Estadísticas de Seguros (GES).  Como alternativa, la Sugese facilita los archivos XML y XSD de los modelos y define plazos razonables para la implementación de los cambios y para el envío de la información. Además, dispone de asistencia personalizada para su desarrollo. |
|  |  |  |
|  |  |  |

1. **OBSERVACIONES ESPECÍFICAS-PROYECTO DE ACUERDO**

| **TEXTO PROPUESTO** | **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS** | **COMENTARIO SUGESE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| --- | --- | --- | --- |
| «**PROYECTO DE ACUERDO**  El Superintendente General de Seguros,  **considerando que:** |  |  | «**PROYECTO DE ACUERDO**  El Superintendente General de Seguros,  **considerando que:** |
| **1.** La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de “*velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados*”. |  |  | **1.** La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de “*velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados*”. |
| **2.** De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”* |  |  | **2.** De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”* |
| **3.** La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |  |  | **3.** La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor. |
| 4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de *la Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. |  |  | 4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de *la Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. |
| **5.** El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. |  |  | **5.** El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. |
| **6** La Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades supervisadas el Estándar de Negocio y Electrónico con el propósito de suministrar el detalle de cada uno de los modelos de información solicitados a través del Sistema de Supervisión de Seguros (SSS). El SSS es una plataforma tecnológica que permite la recepción de la información financiero contable solicitada por la Sugese a las entidades supervisadas, con el fin de realizar sus labores de supervisión y fiscalización, así como poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras. |  |  | **6** La Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades supervisadas el Estándar de Negocio y Electrónico con el propósito de suministrar el detalle de cada uno de los modelos de información solicitados a través del Sistema de Supervisión de Seguros (SSS). El SSS es una plataforma tecnológica que permite la recepción de la información financiero contable solicitada por la Sugese a las entidades supervisadas, con el fin de realizar sus labores de supervisión y fiscalización, así como poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras. |
| **7.** La información contenida en los modelos solicitados a las entidades mediante el SSS, está sujeta a cambios, tanto para fortalecer las labores de la Sugese de supervisión y generación de estadísticas, como para atender las solicitudes de las entidades aseguradoras de aclarar aspectos de los diferentes modelos. Adicionalmente, es necesario incorporar en forma paulatina, validaciones que permitan lograr mayor consistencia en la información remitida por las entidades. |  |  | **7.** La información contenida en los modelos solicitados a las entidades mediante el SSS, está sujeta a cambios, tanto para fortalecer las labores de la Sugese de supervisión y generación de estadísticas, como para atender las solicitudes de las entidades aseguradoras de aclarar aspectos de los diferentes modelos. Adicionalmente, es necesario incorporar en forma paulatina, validaciones que permitan lograr mayor consistencia en la información remitida por las entidades. |
| **8.** Que en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, es necesario remitir en consulta a las entidades supervisadas, las modificaciones que se detallan en este proyecto de acuerdo, para que se manifiesten al respecto. |  |  | **8.** Que en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, la Superintendencia mediante oficio SGS-0640-2017 el 30 de mayo de 2017 remitió en consulta a las entidades aseguradoras durante un plazo de diez días hábiles, las modificaciones al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 así como al Estándar de Negocio y Electrónico que se detallan en este acuerdo, para que se manifestaran al respecto. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la aprobación definitiva por parte del Superintendente de Seguros, de las modificaciones al acuerdo SGS-DES-A-021-2013. |
| **dispone:**  **Primero:** Modificar el inciso e) del artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 el cual contiene las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:  “*e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y deberá publicarlo en su página web y en un diario de circulación nacional, según solicitud de la Superintendencia, detallando las causas, los periodos y las variaciones en las cuentas. Las publicaciones indicadas deberán realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de comunicado el hecho a la Superintendencia. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la Sugese publicará este hecho en su página web.”* | **MAPFRE**   1. Consideramos que la comunicación de hecho relevante debe realizarse únicamente en caso de corrección material, que afecte significativamente el resultado de las operaciones del negocio y/o su análisis por parte de terceros.   **INS**   1. Se aceptan los cambios propuestos. Únicamente recalcar que es viable en el tanto corresponda a información general previamente publicada que no corresponda a información sensible. | **MAPFRE**   1. **Se acepta.** Se incluye la indicación sobre corrección material y su significado.   **INS**   1. **Se aclara.** El párrafo claramente indica que la información de carácter público es la que sea publicada por la entidad o por la Superintendencia, por lo que no se considera que dicha información sea sensible. | **dispone:**  **Primero:** Modificar el inciso e) del artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 el cual contiene las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:  “*e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y deberá publicarlo en su página web y en un diario de circulación nacional, según solicitud de la Superintendencia, detallando las causas, los periodos y las variaciones en las cuentas. Se considera como hecho relevante de carácter público, toda corrección que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, el resultado de las operaciones o el análisis por parte de terceros y la Superintendencia, y que además pueda ser conocido y publicado sin restricciones.*  *Las publicaciones indicadas deberán realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de comunicado el hecho a la Superintendencia. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la Sugese publicará este hecho en su página web.”* |
| **Segundo:** Modificar el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 el cual contiene el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, de la siguiente manera: | **MAPFRE**  Los cambios solicitados para efectos de reportes de Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, son significativos y requieren una revisión no sólo a lo interno, sino también por nuestros proveedores de servicio externos (entre ellos SAP) para delimitar correctamente las implicaciones que pudieran generar.  Para ejemplarizar algunos casos, tenemos:   1. Modificar la definición de Pólizas Emitidas y Pólizas no Renovadas del modelo de Canales de Comercialización, para aclarar que se deben considerar dentro de estas categorías, solo aquellos contratos cuyo ingreso haya sido registrado contablemente.   Comentario:Sobre este ítem, la implementación tecnológica se dificulta, dado que no existe en el catálogo contable, una separación de cuentas apropiada para este fin.   1. Modificar el cuadro 6 del modelo de Run Off, para ampliar el rango de ocurrencia de t-3 a t-5, y en caso de que existieran siniestros con antigüedad mayor, se incluyan dentro de esta última categoría. Además, se agrega un cuadro 7 en este modelo, que debe ser completado en caso de que el cálculo de la Provisión para Siniestros por el método estadístico sea mayor que el dato obtenido por el método caso a caso, según lo establecido en el Anexo PT-4 del Reglamento de Solvencia para Entidades de Seguros y Reaseguro.   Comentario: Para aquellas carteras cuyo volumen no es representativo estadísticamente, no es posible preparar el modelo, ya que no existe homogeneidad en los datos. Además, no es viable presentar la información mensualmente ya que se necesitan periodos más amplios para poder obtener datos representativos, evitando una errónea variación en la data.   1. Modificar el modelo 2 de la Cuenta Técnica de Resultados para agregar la clasificación de la Cuenta de Ingreso por Primas de Seguro Directo en Primas Emitidas, Primas Anuladas y Extornadas del Periodo y de Periodos Anteriores, y Variación de Primas de Pólizas Abiertas o Flotantes. Adicionalmente, se agrega la clasificación de la cuenta de Primas del Reaseguro Cedido y Retrocedido en Primas Cedidas del Reaseguro Proporcional, y Primas Pagadas por contratos de Reaseguro No Proporcional.   Comentario:En nuestro caso particular, este requerimiento debe valorarse con los desarrolladores de SAP y sistema transaccional, lo que requerirá un análisis técnico para la implementación del cambio, que implicará una inversión tanto a nivel económico como de personal. | **MAPFRE**   1. **No se acepta:** En la actualidad este cambio ya está en funcionamiento, según lo indicado en el oficio SGS–DES–O–1252–2016 del 19 de agosto de 2016. Se incluye en esta modificación, únicamente con el propósito de incorporar el cambio en el Estándar de Negocio. 2. **No se acepta:** Para el cumplimiento de este modelo, debe apegarse a lo que indica el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, lo sugerido implicaría un cambio de la normativa. Se debe completar el cuadro 7 si el cálculo de la Provisión para Siniestros por el método estadístico es mayor que el dato obtenido por el método caso a caso. Para ello la entidad debe verificar los casos en que debe cumplir con esta disposición. Se aclara además, que el envío de esta información es trimestral y no mensual. 3. No se acepta. Si bien el cambio requiere de una modificación a nivel de los sistemas se considera de bajo impacto porque no requiere de ajustes en la contabilidad. Es información que se encuentra disponible y lo que se debe hacer es incorporar los cambios a nivel del reporte, es decir, ampliar el estado de cuenta técnica para atender las solicitudes. | **Segundo:** Modificar el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 el cual contiene el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, de la siguiente manera: |
| **Tercero:** Modificar el Estándar Electrónico el cual forma parte integral del Estándar de Negocio para Entidades de Seguros requerido en el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, para que quede de la siguiente manera: | **ADISA**  Hacemos referencia a que la normativa contable establece que la estructura para el catálogo de cuentas dice que las compañías de seguros dispondrán de la apertura según sus necesidades a partir del dígito 15 partiendo de esa base, esta compañía dispuso utilizar los dígitos 15 al 17 para la identificación del ramo, y luego se abrió el manejo de auxiliares por compañía de reaseguro, siendo éste el mayor nivel de detalle que permite nuestro sistema que es manejo por auxiliar, para esta compañía la cuenta de primas Cedidas por Reaseguro Reaseguro Cedido es vital llevar los saldos para cada reasegurador. Nuestro catálogo incluye las cuentas para ese manejo con la siguiente estructura.  Primas Cedidas por Reaseguro Cedido (se marca en color amarillo la estructura definida por la normativa contable) y sin color los dígitos restantes para cubrir las necesidades propias.  4.040.010.010.M.020.001.00000000000011  Ramo Cuenta Auxiliar    Cuenta Contable según catálogo  Como se observa la gráfica anterior el dígito 15 al 17 es utilizado para el ramo y luego los 14 dígitos siguientes corresponden al auxiliar. El catálogo que usa nuestra aplicación está estandarizado de esta forma.   1. Primero: El cambio lo solicitan a medio período, lo cual implica inconsistencia ya que se tienen 6 meses registrados de una forma y luego requieren que a medio año contable, se cambie para llevarlo de otra. Lo cual tiene implicaciones grandes para integrar el saldo pues se estarían usando 2 métodos de registros diferentes. Una parte lo tenemos por auxiliar por reasegurador y ahora tendríamos que cambiarlos para incluir auxiliares por tipo de contrato. 2. Segundo que el cambio que proponen no está en la normativa contable ni en las guías contables, y que si bien es cierto hay flexibilidad de abrir más niveles contables, esta compañía ya los ha realizado para cubrir nuestras necesidades, como se explicó anteriormente. Técnicamente es factible abrir el catálogo a más dígitos pero implicará un tiempo de desarrollo el cual aún no está cuantificado y tendrá un costo el cual en este momento tampoco está cuantificado. Ya iniciamos la gestión con el fabricante para solicitar las estimaciones de tiempo y el costo que tendrá este nuevo cambio al catálogo.   Dada la complejidad de lo anterior solicitamos considerar los siguientes aspectos:  **b1.** Si es factible cubrir la necesidad que tienen para esta información, en un reporte estadístico anexo, que puede ser un XML, pero que no se afecte directamente el catálogo contable.  **b2.** De no ser factible hacerlo mediante un anexo, realizarlo a partir de un cambio de período contable y no a medio período, y dando el tiempo necesario para realizar los cambios en los sistemas informáticos. | **ADISA:**   1. **No se acepta.** No hay inconsistencia en la forma de registro contable, pues no se solicita cambio a nivel de cuenta de catálogo. Estos movimientos se registran en la misma cuenta contable y lo que se solicita es un desglose en la cuenta técnica. 2. **No se acepta.** La normativa contable establece que se deben registrar las primas por reaseguro en la cuenta establecida. Este desglose aplica para la cuenta técnica, no para la normativa contable. La normativa contable establece que a partir del dígito 15 puede estructurar el código contable como lo considere conveniente, por lo que a partir de este cambio, la entidad debe analizar la mejor forma de obtener la información.   **b1.** **No se acepta.** Como se explicó en los comentarios anteriores, este cambio no afecta el código contable establecido en el Plan de Cuentas.  **b2.** **No se acepta.** El registro contable es una misma cuenta contable, no hay cambio de concepto, sino en el desglose que se requiere presentar en la Cuenta técnica. Adicionalmente, la modificación no es retroactiva por lo que no implica ni cambio de política contable ni ajuste a la información ya remitida. | **Tercero:** Modificar el Estándar Electrónico el cual forma parte integral del Estándar de Negocio para Entidades de Seguros requerido en el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, para que quede de la siguiente manera: |
|  | **INS**   | **Estándar de Negocio:** se solicita incluir en las definiciones generales de los modelos 7, 8 y 9 que tanto los rubros de primas como siniestros corresponden a Seguro Directo, tal como en el modelo 6. | | | | --- | --- | --- | | Modelo 7 Canales de Comercialización | 1.Modificar la definición de Pólizas Emitidas y Pólizas no Renovadas del modelo de Canales de Comercialización, para aclarar que se deben considerar dentro de estas categorías, solo aquellos contratos cuyo ingreso haya sido registrado contablemente. | 1. Se avalan las aclaraciones y se considerarán como parte del rediseño del Modelo 7 ya comunicados a la Superintendencia. La SUGESE aclara en minuta del 1° de junio del 2017 que la prima anulada y no renovada se contabilizan en la misma cuenta contable, la diferencia es que la no renovada proviene de un proceso automático. | | Modelo 7 Canales de Comercialización | 2. Aclarar que el concepto de pólizas anuladas, canceladas o no renovadas, no debe incluir información de periodos anteriores. Asimismo, se aclara que las Primas de Pólizas no Renovadas, tampoco deben incluir información de pólizas emitidas en periodos anteriores. | | **INS**   1. **Se acepta:** se va a incluir la aclaración respectiva en el Estándar de Negocio. a |  |
|  | | Modelo 7 Canales de Comercialización | 3. Agregar el concepto de Pólizas y Primas Contratadas de Nueva Producción para aclarar el contenido de los cuadros 5 y 6 del Modelo de Canales. | **b.** Se solicita revisar la inclusión de las pólizas no renovadas dentro del término de primas de pólizas contratadas de nueva producción, tal como pólizas contratadas de nueva producción. | | --- | --- | --- | | 1. **No se acepta.** Las pólizas no renovadas solo aplican a pólizas que ya existen y que se renuevan, situación que no se aplica a las pólizas de nueva producción. |  |
|  | | Modelo 7 Canales de Comercialización | 4. Modificar el cuadro 12 del Modelo de Canales “Canales de Recaudación del Seguro Obligatorio de Automóviles” para agregar dos columnas; una con el Canal de Comercialización Oficinas de la Entidad; dos, número de Pólizas Emitidas y monto de la prima pendiente de cancelar. Adicionalmente, se sustituye la variable Pólizas Pagadas por el de Pólizas Emitidas y se agregan las definiciones correspondientes. | 1. Se solicita excluir el ramo del SOA en los cuadros del 1 al 8 modelo 7, dado que se informa en el Cuadro 12 y el cuadro 2 Modelo 8. 2. Enlistar nodo Cuadro 12 modelo 7. 3. Complementar el término de pagado (Modelo 7) las primas emitidas o el nombre del cuadro, dado que la emisión masiva es emitida solo por la entidad aseguradora. 4. En Primas pendientes **de cancelar,** se solicita incluir la definición y modificar a pendiente **de pago**. 5. En modelo 8 eliminar concepto pólizas no renovadas periodo anterior, ahora “pendientes de pago”. 6. En modelos 7 y 8 aclarar que primas y/o pólizas no renovadas, “no aplica” para el SOA, tal como en el modelo 9.   **Nota:** se consultó a SUGESE el término de primas pendientes de cancelar para el caso del SOA en el cuadro 12; SUGESE aclara que se refiere a pendiente de pagar al final del periodo de análisis, ya que quedaba todo el ingreso registrado y una parte pendiente de cancelar. | | --- | --- | --- | | Modelo 8 Producción y Población | 5. Modificar las definiciones del Modelo 8: Producción y Población Asegurada, cuadro 2 del Seguro Obligatorio de Automóviles, con el propósito de que sean consistentes con las definiciones del Modelo de Canales. En particular, para cada una de las variables de este modelo se requiere, cuando corresponda, que el ingreso por primas esté registrado contablemente a partir del momento en que entra en vigencia la póliza. | | 1. **No se acepta.** Tanto para el modelo 7 como para el modelo 8, se indica que existe un cuadro específico para el ramo del SOA y que los cuadros del 1 al 11 del modelo 7 y el cuadro 1 del modelo 8 no se deben completar para este ramo. 2. **Se acepta.** Se va a incluir en la lista de cuadros del modelo 7. 3. **Se acepta.** debido a la inclusión del concepto de “pagado” en los modelos 7, 8 y 9 para el ramo de SOA, se procede a modificar las definiciones de las variables relacionadas con este ramo. En el modelo 8, se procede a eliminar el cuadro 2, por consistencia con esta modificación. 4. **Se aclara.** Este término no incluye en el Estándar de Negocio debido a que no aplica para el SOA. 5. **Se aclara.** Este término se va a eliminar del Estándar de Negocio debido a que no aplica para el SOA. 6. **Se aclara.** En el modelo 7 no se hace referencia a las “Pólizas no renovadas”. En el modelo 8 se incluye en sustitución del concepto de Pólizas no Renovadas de Periodos Anteriores. En el modelo 9 se aplicará este término para el ramo del SOA. |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | 6. Aclarar la forma de reporte de aquellos recobros de siniestros que ocurrieron antes del periodo de análisis, pero que se recuperan en el periodo actual.  Complementariamente, se realiza un detalle más amplio de la Provisión para Siniestros con el propósito de indicar que dicho concepto incluye los gastos imputables a siniestros, según lo estipulado en el Anexo PT-4 del Reglamento sobre la solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros. | 1. Se aclara que el informe de los recobros se suministra conforme el acuerdo de la minuta del 1° de junio del 2017.   Valorar propuesta presentada por el INS en la minuta del 1° de junio del 2017. | | --- | --- | --- | | 1. **Se aclara.** Ambos puntos no requieren modificaciones al Estándar de Negocio, están relacionados con un proceso propio de supervisión. |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | 7. Modificar las definiciones del ramo de Seguros Obligatorios de Automóviles, del cuadro 5, modelo 9 de Run Off para que sean consistentes con las definiciones utilizadas en los modelos de Canales y de Producción y Población Asegurada. | **j.** Se avalan las aclaraciones y se considerarán parte del rediseño del Modelo, ya comunicado a la Superintendencia.  Ver observaciones 4 y 5. | | --- | --- | --- | | Modelo 9 Run Off | 8. Modificar el cuadro 6 del modelo de Run Off, para ampliar el rango de ocurrencia de t-3 a t-5, y en caso de que existieran siniestros con antigüedad mayor, se incluyan dentro de esta última categoría. Además, se agrega un cuadro 7 en este modelo, que debe ser completado en caso de que el cálculo de la Provisión para Siniestros por el método estadístico sea mayor que el dato obtenido por el método caso a caso, según lo establecido en el Anexo PT-4 del Reglamento de Solvencia para Entidades de Seguros y Reaseguro. | **k.** Se avalan las aclaraciones y se considerarán como parte del rediseño del Modelo 9 ya comunicados a la Superintendencia. | | Modelo 10 Contratos Paritarios | 9. Modificar el modelo 10 de Contratos Paritarios, para incluir las variables Prioridad y Monto de la Prima Retenida. Asimismo, se agregó la variable Prima Cedida para cada uno de los reaseguradores que participan en estos contratos y sus correspondientes definiciones. | **l.** Se avalan las modificaciones. | | Modelo 2 Cuenta de Resultados Técnica y no Técnica | 10.Modificar el modelo 2 de la Cuenta Técnica de Resultados para agregar la clasificación de la Cuenta de Ingreso por Primas de Seguro Directo en Primas Emitidas, Primas Anuladas y Extornadas del Periodo y de Periodos Anteriores, y Variación de Primas de Pólizas Abiertas o Flotantes. Adicionalmente, se agrega la clasificación de la cuenta de Primas del Reaseguro Cedido y Retrocedido en Primas Cedidas del Reaseguro Proporcional, y Primas Pagadas por contratos de Reaseguro No Proporcional. | **m.** No se tienen observaciones y se gestionarán las variaciones una vez se encuentre en firme la modificación. | | **j , k, l, m. Se toma nota.** |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | \*\*\* Cuadro 2 **Número de siniestros con pago:** número de siniestros pendientes al comienzo del periodo de análisis y terminados al cierre del mismo, sobre los que la entidad ha realizado pagos en el periodo de análisis.  **Número de siniestros sin pago:** número de siniestros pendientes al comienzo del periodo de análisis y terminados al cierre del mismo, sobre los que la entidad no ha realizado ningún pago en el periodo de análisis. Entre otros casos, incluye aquellos en que la entidad determina que el siniestro no es sujeto de cobertura dadas las condiciones de la póliza. | **n.** Se solicitar ajustar las definiciones de número de siniestros con pagos o sin pagos, para especificar que en ambos casos corresponden al periodo de análisis. | | --- | --- | --- | | **n.** **No se acepta.** La entidad debe clasificar los siniestros terminados durante el periodo de análisis de acuerdo a si hubo algún pago o no por el siniestro, independientemente de si el pago se realizó durante el periodo de análisis o antes. |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | El cuadro 4, tiene como objetivo analizar el comportamiento de los siniestros ocurridos y no reportados al cierre del periodo anterior. Se diferencia por un lado, los reportados dentro del periodo de análisis y por otro, los que continúan sin ser reportados a la entidad. Dentro del primer grupo, se incluyen aquellos que están pendientes y en el segundo grupo los terminados los que han sido pagados ~~(terminados)~~ o sin pagos a la fecha de cierre del periodo de análisis.  Adicionalmente se debe cumplimentar la provisión de siniestros ocurridos y no reportados (OYNR), calculada por la entidad a final del periodo de análisis~~.~~ . | **ñ.** Se solicita incluir ajustes en el detalle del cuadro 4 para efectos de mayor claridad y separación del estado de terminado con respecto a la variables de pago o no pago.  Se marcan ajustes en la puntuación. | | --- | --- | --- | | **ñ. Se acepta.** Se corrige la redacción de este párrafo con el fin de aclarar el contenido del modelo. |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | Cuadro 4. **Provisión de siniestros pendientes para siniestros reportados al cierre del periodo:** provisión constituida al cierre del periodo de análisis que representa el monto de las obligaciones pendientes por los siniestros reportados en dicho periodo, y que corresponden a siniestros ocurridos y no reportados al cierre del periodo anterior. | **o.** Se solicita ajustar definición de la provisión de siniestros pendientes asociado de los siniestros OYNR que se reportan, que en ambas provisiones deben ser excluyentes entre sí. | | --- | --- | --- | | **o. No se acepta.** Esta no es la provisión OYNR al cierre del período. Esta es la provisión para aquellos siniestros que fueron reportados en este periodo de análisis pero que ocurrieron con anterioridad a él. Es decir, son dos conceptos diferentes. |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | **Provisión de siniestros pendientes al final del periodo:** provisión para siniestros dotada por la entidad al final del periodo de análisis. | **p.** Se solicita ajustar definición que solo indica provisión al final del periodo, tal como la columna del cuadro 6. | | --- | --- | --- | | **p. No se acepta.** En la definición se indica que corresponde a los siniestros que continúan pendientes al cierre del periodo de análisis. |  |
|  | | Modelos 7, 8 y 9 | **Modelo 7 Pólizas vencidas**: aquellas pólizas (sin cláusula de renovación automática) que han llegado a su vencimiento en el periodo de análisis, entre otros casos se incluyen los seguros de viaje.  **Modelo 8 Pólizas vencidas**: pólizas que han llegado a su fecha de vencimiento en el periodo de análisis, entre otros casos, las relacionadas con los vehículos extranjeros para poder circular por Costa Rica.  **Modelo 9 Pólizas vencidas:** pólizas que han llegado a su fecha de vencimiento en el periodo de análisis, entre otros casos, las relacionadas con los vehículos extranjeros para poder circular por Costa Rica. | **q.** Se solicita estandarizar la definición de pólizas vencidas entre modelos 7, 8 y 9. | | --- | --- | --- | | **q. No se acepta.** La definición del modelo 7 aplica para todos los ramos y todos los modelos. La definición del modelo 8 y modelo 9 aplica solamente para el SOA, tal y como lo establece el Estándar de Negocio. |  |
|  | | Anexo 9 y Anexo 10 del SOA |  | **r.** Al ser con fecha de pago en vez de vigencia, no son comparables con los datos informados en los modelos 7, 8 y 9. | | --- | --- | --- | | **r. No se acepta.** La información solicitada en estos anexos tiene otro objetivo y por lo tanto, no requiere por qué ser comparable. |  |
|  | | **Estándar Electrónico:** | | | | --- | --- | --- | | Modelo 7 Canales de Comercialización | 1. Se agrega en el nodo SeguroObligatorioAutomoviles del modelo de Canales, dentro del elemento [E]PolizasPagadas y [E]MontoPrima, los elementos [E] OficinasEntidad y [E] PendienteCancelar. | s. Se avalan las modificaciones. | | **s. Se aclara.** El elemento [E] PendienteCancelar no se va a incluir en el Estándar Electrónico. |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | 2. Se agrega en el nodo Suficiencia del modelo de Run Off los elementos [E] AnnoActualMenosCuatro y [E] AnnoActualMenosCinco, | t. Se avalan las modificaciones. | | --- | --- | --- | | Modelo 9 Run Off | 3. Se agrega el nodo ModeloEstadístico en el modelo Run Off. | u. Se avalan las modificaciones. | | **t, u Se toma nota** |  |
|  | | Modelo 9 Run Off | 4. Se ajustan las validaciones entre modelos 1.1 Primas contratadas y 2.1 Provisión de siniestros reportados al cierre. | v. Se solicita ajustar definición que indica solo provisión al final del periodo. | | --- | --- | --- | | Modelo 9 Run Off | 5. Se agregan las validaciones entre modelos 2.6 Importe pagado, 2.7 Provisión al final del periodo y 2.8 Recobros efectuados | | **v. No se acepta.** El Estándar Electrónico indica en el nombre de la validación que se refiere a la provisión al final del periodo. |  |
|  | | Modelo 7 Canales de Comercialización | 4. Se agrega la corredora Davivienda Corredora de Seguros, S.A, la corredora Innova Sociedad Corredora de Seguros S.A., y la corredora Akros Corredores de Seguros S.A. al catálogo 7.4 Sociedades Corredoras. | w. Se avalan las modificaciones. | | --- | --- | --- | | Modelo 2 Cuenta de Resultados Técnica y no Técnica | 5. Se modifica el modelo de Cuenta Técnica para incluir la apertura de las Primas de Reaseguro Cedido y Retrocedido en: i) Primas Cedidas del reaseguro proporcional; ii) primas pagadas por contratos de Reaseguro no Proporcional. | x. No se realizan observaciones y se gestionarán las variaciones una vez se encuentre en firme la modificación. | | Modelo 2 Cuenta de Resultados Técnica y no Técnica | 6. Se modifica el modelo de Cuenta Técnica para agregar la clasificación del Ingreso por Primas de seguro directo en: Primas emitidas, Primas anuladas y extornadas del periodo, Primas anuladas y extornadas de periodos anteriores y, Variación de Primas de Pólizas abiertas y flotantes. | | Modelo 10 Contratos Paritarios | 7. Se modifica el modelo de Contratos Paritarios para agregar las variables: Prioridad, monto de la Prima Retenida y monto de la Prima Cedida. Adicionalmente, se incorporan algunas definiciones relevantes. | y. Se avalan las modificaciones. | | **w, x, y. Se toma nota** |  |
| **Vigencia:** Rige a partir de su comunicación. |  |  | **Vigencia:** Rige a partir del 01 de enero de 2018. |
|  |  |  | Se adjuntan el Estándar de Negocio y el Estándar Electrónico, con control de cambios, para facilidad de las entidades. |

1. Remitido en consulta a las entidades aseguradoras mediante oficio SGS-0640-2017 el 30 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-1)